

***“Por la cual se ordena una Vista Inspectiva al Prestador CAD VIDA IPS S.A.S., identificada con NIT. 900500653-1, Código de Prestador 1383600667-01; representada legalmente por RUBY ESTHER RODRIGUEZ ANAYA y con domicilio en el municipio de Turbaco (Bol.)”.***

El Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto Único No. 780 de 2016, decreto 1011 de 2006, resolución 420 de 2010, resolución No. 705 de 2019 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando la ampliación progresiva de cobertura con la participación de particulares en la prestación de los servicios, como también el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 establece como función de las direcciones seccionales, distritales y municipales de salud ejecutar la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, estableció que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 43.1.2. estableció como función de los departamentos adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas.

Que el artículo 43.1.5. de la Ley 715 de 2001, estableció como función de los departamentos vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que con ocasión al Cronograma de Visitas de control realizado por el Programa de Medicamentos, Dependencia - Fondo de Estupefacientes del Departamento de Bolívar, realizó Visita de Vigilancia Y Control al prestador de servicios de salud CAD VIDA IPS S.A.S; identificado comercialmente con el NIT. 900500653-1 y ubicado en el municipio de Turbaco (Bol.) en la Dirección: Barrio Altamira, Cra. 34 No.117-0 Mz. 7 Lote 117 y a través de los funcionarios comisionados se levantó Acta de Visita de Establecimiento Farmacéutico, identificada con el No.FRE3812 fechada del 25 de Abril de 2019 y que fue remitida a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control por la Doctora MARIA EUGENIA BARRIOS – Directora del Programa de Medicamentos del Departamentos de Bolívar, en la cual manifiesta lo siguiente: *“(...) no hay farmacia funcionando en el Centro de Atención en Drogadicción (CAD), ni en esa misma dirección; cuenta con Resolución de medicamentos de control especial, la cual no está funcionando en ese Centro. No se encuentra reportando informes ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes”.*

**“Por la cual se ordena una Vista Inspectiva al Prestador CAD VIDA IPS S.A.S., identificada con NIT. 900500653-1, Código de Prestador 1383600667-01; representada legalmente por RUBY ESTHER RODRIGUEZ ANAYA y con domicilio en el municipio de Turbaco (Bol.)”.**

VIDA IPS S.A.S, identificada con NIT. 900500653-1, Código de Prestador 1383600667-01; representada legalmente por RUBY ESTHER RODRIGUEZ ANAYA, con domicilio en el municipio de Turbaco (Bol.) en la dirección: Barrio Altamira, Cra. 34 No.117-0 Mz. 7 Lote 117; con el objetivo de revisar el funcionamiento del Servicio Farmacéutico declarado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

La visita Inspectiva se realizará el día 25 de junio de 2019, a través de la comisión técnica integrada por los siguientes profesionales: MARIA CAROLINA BURGOS PINEDO – Profesional Universitario Area de la Salud - Médico, Código 237 Grado 06, DANIEL SIMPSON ALTAMAR - Ingeniero de Sistemas, CÉSAR CONTRERAS GÓMEZ - Jurídico Externo, adscritos a la Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control; quien estará a cargo de la Coordinación de la visita es la Doctora MARÍA CAROLINA BURGOS PINEDO .

En el mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenase una Visita Inspectiva al Prestador CAD VIDA IPS S.A.S, identificada con NIT. 900500653 – 1, Código de Prestador 1383600667 -01; con domicilio en el municipio de Turbaco (Bol.) en la dirección: Barrio Altamira, Cra. 34 No.117-0 Mz. 7 Lote 11 y representada legalmente por RUBY ESTHER RODRIGUEZ ANAYA, con el objetivo de revisar el funcionamiento del Servicio Farmacéutico; de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Integrantes de la Comisión Técnica. La comisión técnica de visitadores estará integrada por los siguientes profesionales adscritos a la Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Bolívar: MARIA CAROLINA BURGOS PINEDO, DANIEL SIMPSON ALTAMAR y CÉSAR CONTRERAS GÓMEZ.

**ARTICULO TERCERO.** Coordinación. La Coordinación de la comisión técnica estará a cargo de la funcionaria MARÍA CAROLINA BURGOS PINEDO.

**ARTICULO CUARTO.** Duración. La visita Inspectiva se realizará el día 25 de junio de 2019.

**ARTICULO QUINTO:** Ténganse como prueba el Acta de Visita de Establecimiento Farmacéutico, identificada con el No.FRE3812 fechada del 25 de Abril de 2019 remitida a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control por el Programa de Medicamentos, Dependencia - Fondo de Estupefacientes del Departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los

20 JUN. 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ